

Constancia secretarial: Manizales, siete (7) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00249-00.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de julio de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por Laura Valentina Hoyos Cortés contra César Augusto Hoyos López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00249-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. De conformidad con el numeral 4º del art. 420 del CGP, es necesario que se complementen los hechos indicando las situaciones de modo, tiempo y lugar que dieron lugar al mutuo. Recuérdese que el presente asunto es un declarativo y no la ejecución de un mutuo que conste en título ejecutivo.
2. Así mismo al numeral 6º del artículo en mención, pues en los hechos no se identificó el valor probatorio del documento aportado tendiente a demostrar la existencia de la obligación que se pretende sea reconocida.
3. Deberá ajustar las cuatro primeras pretensiones, toda vez que están dirigidas a obtener condenas propias del proceso ejecutivo. Valga aclarar que si bien el numeral 3º del art. 420 ídem señala que la demanda debe contener la pretensión de pago expresada con precisión y claridad, no es menos cierto que estamos frente a un proceso declarativo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial monitoria instaurada por Laura Valentina Hoyos Cortés contra César Augusto Hoyos López.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Juan David Aristizábal López portador de la T.P. 239.450 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4acd857a1b55d7248d72cb4a16064f9f8fe7702df232e1f98a2958bd0f2bfd39**

Documento generado en 07/07/2020 01:53:26 PM